



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 260

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No. 15022021-160– MN “FENIX I”.

PARTES: TERRA BUNKERING SHIPPING S.A.S, MENDOZA AYOLA CLEMENTE JOSE, 7 SEAS ENERGY S.A.S, CRUDESAN SOLUCIONES AMBIENTALES.

AUTO: DE FECHA JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS EN LA INVESTIGACION DE REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY NUEVE (09) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS


DANIELA ROSALES MUÑOZ
JUDICANTE AD HONOREM CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022021160-
MN FENIX I**

Cartagena, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha 28 de marzo de 2022, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado en contra de la sociedad "TERRA BUNKERING SHIPPING S.A.S", en calidad de propietaria de la motonave denominada "FENIX I" con OMI 8021282", señor, MENDOZA AYOLA CLEMENTE JOSE, en calidad de capitán de la motonave referenciada, sociedad, "7 SEAS ENERGY S.A.S", en calidad de agencia marítima de la motonave ya indicada y la sociedad "CRUDESAN SOLUCIONES AMBIENTALES", en calidad de empresa receptora de residuos, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, el cual fue notificado mediante correo electrónico; encuentra el despacho que fueron presentados escritos contentivos de descargos, por parte de la sociedades, "7 SEAS ENERGY S.A.S", "TERRA BUNKERING SHIPPING S.A.S" y "CRUDESAN SOLUCIONES AMBIENTALES".

Ahora bien, con relación a los descargos presentados por parte de las sociedades, "TERRA BUNKERING SHIPPING S.A.S" y "CRUDESAN SOLUCIONES AMBIENTALES", no se realizaron solicitudes probatorias al despacho, sin embargo, respecto a la sociedad "7 SEAS ENERGY S.A.S", se solicita la práctica de las pruebas que se relacionan a continuación:

- Recibir testimonio por parte del señor, JOSÉ SUAZA, operador de la sociedad "CRUDESAN SOLUCIONES AMBIENTALES", a fin de que exponga quienes eran las personas responsables de coordinar la operación.
- Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea al señor, JHON VALENCIA SANCHEZ, en calidad de representante legal de la sociedad "CRUDESAN SOLUCIONES AMBIENTALES".

Así las cosas, tomando en consideración la solicitud probatoria elevada al despacho por parte del representante legal de la agencia marítima de la motonave en cita, se considera pertinente, conducente y útil, proceder con el decreto y practica del testimonio solicitado con relación al señor, JOSÉ SUAZA, operador de la sociedad "CRUDESAN SOLUCIONES AMBIENTALES", pues se estima que su declaración se encuentra vinculada al objeto de los hechos que se investigan.

Por otra parte en lo concerniente a la solicitud de escuchar en diligencia de versión libre y espontánea al señor, JHON VALENCIA SANCHEZ, en calidad de representante legal de la sociedad "CRUDESAN SOLUCIONES AMBIENTALES", no es claro para el despacho la finalidad que persigue la misma, en lo referente a los hechos que pretende probar, toda vez que, el solicitante no realizó la



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto
de Cartagena**

fundamentación de ésta, lo que conlleva a no definir un análisis claro en lo relacionado con la conducencia, pertinencia y utilidad de lo solicitado.

Además, en lo que se refiere a ese punto en específico, es importante tener en cuenta lo consagrado en el artículo 168 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de escuchar en diligencia de versión libre y espontánea al señor, JHON VALENCIA SANCHEZ, en calidad de representante legal de la sociedad “CRUDESAN SOLUCIONES AMBIENTALES”, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de veinte (20) días para la práctica de las siguientes pruebas:

1. Citar y escuchar en diligencia bajo la gravedad de juramento al señor JOSÉ SUAZA, operador de la sociedad “CRUDESAN SOLUCIONES AMBIENTALES”.
2. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
3. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: Yenifer Otero -ASJUR

Revisó: CC Elizabeth Rodríguez.
Responsable OFJUR CP5.